

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte demandante a través de memorial allegado el día 15 de marzo del presente año, aporta constancia de notificación por aviso del demandado, por lo cual, pasa a Despacho para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 30 de marzo de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 275/

Referencia: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 760013103018-2022-00242-00
Demandante: JUAN CARLOS ARISTIZABAL AMAYA, LADY VIVIANA CABRERA SÁNCHEZ, JANER ANDRÉS DELGADO CABRERA y JUAN CAMILO ARISTIZABAL CABRERA
Demandado: LUIS CARLOS RAMOS GRUESO

Allega el apoderado judicial de la parte demandante memorial a través del cual, adjunta prueba del agotamiento tanto de la citación como de la notificación por aviso en contra de la parte demanda, sin embargo, de la revisión de dichas piezas procesales, encuentra el Despacho, que las mismas no cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, toda vez que, al realizarse la notificación a través de una dirección física, es menester, entre otras cosas, informar no solo la dirección virtual sino física en donde se encuentra ubicado esta Dependencia, máxime si las únicas piezas judiciales remitidas fueron copia informal del auto admisorio, debiendo o mejor, pudiendo, la parte demandada – en cumplimiento a lo referido en el artículo 91 del Compendio General-, acudir al Juzgado de manera presencial para solicitar copia tanto de la demanda como de los anexos. Entonces, ante la errada descripción de la dirección, carrera 10 No 12-15 Comuna 3 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, cuando lo correcto es calle 8 No 1-16 oficina 605 Edificio Entreceibas de Cali, se tiene que no es procedente tener por ese medio judicial notificada a la partes, pues como se dijo, el trámite de notificación no se encuentra acorde a las disposiciones legales para el efecto si se cercena la posibilidad de conocer la totalidad del traslado suministrado una dirección incorrecta para su obtención.

Ahora, comoquiera que el demandado LUIS CARLOS RAMOS GRUESA, demuestra el otorgamiento de poder a favor de la profesional del derecho MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.323.669 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 256.014 del C. S. de la Judicatura, habrá de tenerse por notificarse a dicho extremo procesal por conducta concluyente a partir de la inserción del presente proveído en estados, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso, remitiéndole el vínculo del expediente por secretaría para su completo conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

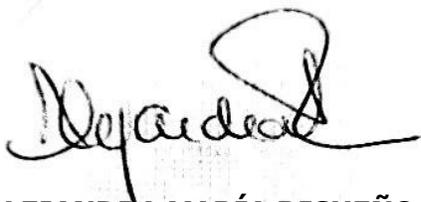
PRIMERO: AGREGAR sin consideración alguna las constancias de agotamiento tanto de la citación como del aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARÍA DELLY GRUESO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.323.669 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No 256.014 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandada en los términos conferidos en el memorial poder allegado.

TERCERO: TENER por notificada a la parte demandada LUIS CARLOS RAMOS GRUESO, por CONDUCTA CONCLUYENTE a partir de la notificación del presente auto, conforme a lo expuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso.

Por secretaria, envíese a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte demandada el link del expediente para efectos del traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', with a large, stylized flourish at the end.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza